

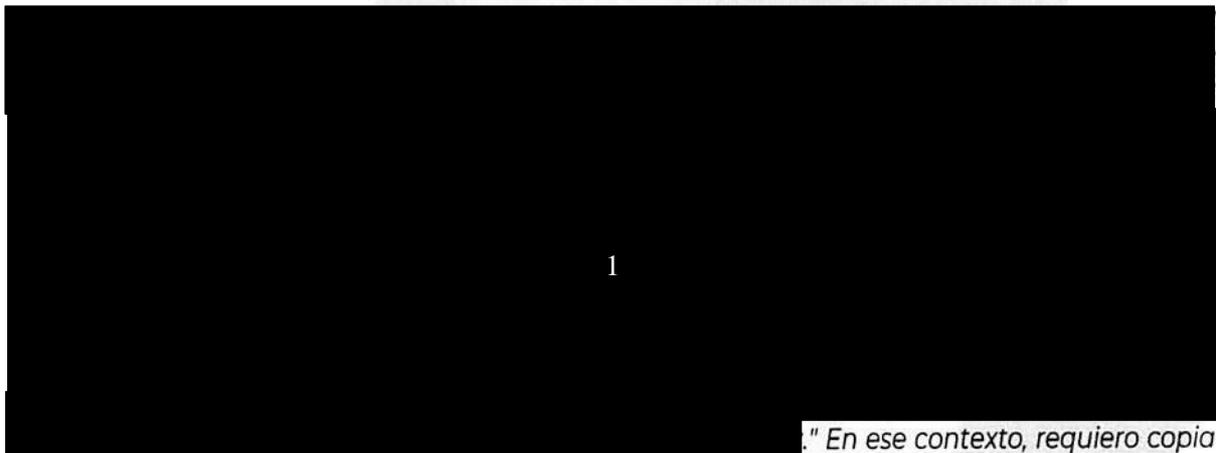
**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Metepéc, México; a 11 de diciembre de 2023
Oficio Número: 206B0110000100S/UT/599/2023

**C. Solicitante
Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 11, 90, 95 y 109 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Secretariado Ejecutivo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su Solicitud de Acceso a Datos Personales número 0002/SESESP/AD/2023, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el 07 de diciembre de 2023, que a la letra señala:

Datos Personales a los que se desea tener el Acceso:



1." En ese contexto, requiero copia del registro, y de la grabación de la llamada antes aludida, así como del expediente físico o digital generado por dicha llamada y de las acciones derivadas de esta," (sic).

Archivos Adjuntos de la Solicitud de Acceso a Datos Personales:

"adjunto.pdf" (sic).

Competencia:

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 11, 90, 95, 112 primer párrafo y 109 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es **incompetente** para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

Fundamentación y Motivación:

“Artículo 112. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente...”

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

“Incompetencia. La incompetencia implica la **ausencia de atribuciones** del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que **no existan facultades para contar con lo requerido**; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

“Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos.”

El Centro de Información y Estadística, una vez realizada la búsqueda razonable de la información solicitada, reportó que no obra algún archivo para proporcionarle respuesta, lo anterior es aplicable en atención a los artículos 59 y 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 5, 9 y 10 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y, el Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los cuales establecen las atribuciones y funciones de este Sujeto Obligado.

Bajo este contexto, este Sujeto Obligado no cuenta con las atribuciones o funciones para administrar las llamadas de auxilio del 911 y, en consecuencia, también carece de la información concerniente a “... copia del registro, y de la grabación de la llamada antes aludida, así como del expediente físico o digital generado por dicha llamada y de las acciones derivadas de esta...”.

Derivado de lo anterior, y del oficio número 206B0111000100L/DGCIE/202/2023, signado por la Encargada del Despacho del Centro de Información y Estadística, y Servidora Pública Habilitada; este Sujeto Obligado es **incompetente** para atender su Solicitud de Acceso a Datos Personales.

En consecuencia, se cita el fundamento de la instancia que pudiera proporcionarle más información, por lo que se le recomienda, cumplir con el artículo 110 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y seguir el procedimiento que le indique la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**; siendo: Los artículos 1, 23 fracción II, 27 fracciones VI, XVI, XVII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y, 1, 8 fracción III, 39 fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXVII, XXIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, que a la letra dicen:



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

“Artículo 1. Esta Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Las secretarías, así como las unidades administrativas que dependan directamente de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado integrarán la Administración Pública Centralizada. A todas ellas se les denominará dependencias.

Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, las comisiones y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal. A estas unidades administrativas se les denominará organismos auxiliares. Las mismas podrán ser agrupadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, en sectores, en los términos previstos en la presente Ley y conforme a las disposiciones correspondientes.”

“Artículo 23. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública, auxiliarán a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes dependencias:

II. Secretaría de Seguridad;”

“Artículo 26. La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública. “

“Artículo 27. La Secretaría de Seguridad contará con las siguientes atribuciones:

VI. Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva y de los delitos, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;

XVI. Autorizar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad pública y privada, de conformidad con las normas aplicables;

XVII. Coordinar y prestar los servicios de seguridad pública, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, carriles confinados, terminales y estaciones del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico, zonas escolares, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal; así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XXVIII. Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones, delitos y del registro de detenciones;”

“Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, atribuciones, funcionamiento y las relaciones jerárquicas de cada una de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad.”

“Artículo 8. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la persona titular de la Secretaría se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

III. Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad;”



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

“Artículo 39. *Corresponden al Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad las atribuciones siguientes:*

II. Atender, analizar y procesar información derivada de los sistemas de atención de llamadas de emergencias, sistema de denuncia anónima, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los reportes respectivos;

III. Impulsar la homologación de los sistemas de atención de llamadas de emergencia en el Estado de México, a fin de reducir los tiempos de atención y mejorar la calidad del servicio prestado a la ciudadanía;

IV. Establecer y operar mecanismos para el oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública, protección civil, prevención y reinserción social de los tres ámbitos de gobierno, según corresponda;

V. Operar y monitorear las imágenes de la red de videovigilancia estatal en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, coadyuvando con la prevención y combate del delito;

VI. Analizar y procesar la información obtenida de los sistemas tecnológicos con los que se cuenten, para realizar consignas operativas;

VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos;

IX. Establecer los mecanismos que permitan actualizar permanentemente la información relacionada con los registros y bases de datos de los sistemas tecnológicos, a fin de **generar los reportes correspondientes dentro de Plataforma México y Plataforma Mexiquense;**

XVII. Coadyuvar con las instituciones del Estado, del ámbito federal, estatal y municipal, en la preservación de la seguridad pública, procuración de justicia y protección civil, en el ámbito de su competencia y con estricto apego a los derechos humanos;

XVIII. Impulsar la homologación del prefijo 089 del Sistema de Denuncias Anónimas que realice la población, por la posible comisión de hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos;

XIX. Operar los equipos y sistemas tecnológicos con los que cuente, para coadyuvar en la prevención de ilícitos dentro del territorio mexiquense;

XX. Atender en el ámbito de su competencia, los requerimientos de las autoridades ministeriales, judiciales y administrativas de los tres niveles de gobierno, de la información obtenida de los equipos y sistemas tecnológicos con los que operan;

XXIII. Coordinar el Área de la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de Violencia de Género, siendo el primer contacto vía telefónica de los incidentes relacionados con violencia de género, que ingresan a través de los medios electrónicos con los que opera el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad, proporcionando asesoría psicológica, jurídica y de trabajo social, canalizando a la autoridad correspondiente para su seguimiento;

XXVII. Coadyuvar en los proyectos que permitan la operación y homologación de la infraestructura tecnológica que opera, para permitir la interconexión de sus medios electrónicos;





**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

XXIX. Administrar los sitios de repetición, proporcionando el mantenimiento preventivo y correctivo para el funcionamiento de los servicios de comunicación con los que operan, y

XXX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.”

Orientación:

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiera ser proporcionada por la **Secretaría de Seguridad del Estado de México**, por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- **Vía SARCOEM** o de manera personal ante la Unidad de Transparencia Secretaría de Seguridad del Estado de México, ubicada en Avenida 28 de Octubre sin número, Colonia Vértice, Código Postal 50090, Toluca, México, teléfono 722 279 6200 extensiones 4108 y 4280, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, y correo electrónico: ssem@itaipem.org.mx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dr. José Antonio Hernández Salinas
Titular de la Unidad de Transparencia



REFERENCIA NÚMERICA

1. ELIMINADO: 13 renglones con nueve palabras. Fundamento Legal: Artículos 3 fracciones XX y XXI, 91, 132 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que, los datos de salud, nombres, domicilio, y los datos sobre procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y/o jurisdiccionales constituyen datos personales que hacen identificada e identificable a las personas.